

LEY N° 13981

**Creando el Distrito de LA MOLINA, en la Provincia de Lima, Departamento del mismo nombre.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

**ARTICULO 1°**—Créase el Distrito de LA MOLINA, en la Provincia de Lima, del Departamento de Lima, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

**ARTICULO 2°**—Los límites del Distrito que se crea por esta ley, serán los siguientes: por el Norte, una línea que partiendo del kilómetro diez en el camino que va de la Carretera Central a Huarochirí, pasando por La Molina, llega a los hitos 337 y 477 en la hacienda Melgarejo, hasta el hito 663 en el cerro de Puruchuca, siguiendo hasta la cumbre de cerro Candela en el hito 902; por el Este del hito 902 en la cumbre de cerro Candela, continúa la línea hasta el Portachuelo de Manchay; por el Sur, la línea sigue por las cumbres de los cerros Tres Cumbres, Colorado y Talderías de San Francisco; y por el Oeste, prosigue la línea por los cerros Centinela, La Molina y la Gallinacera y los Linderos actuales del fundo La Molina Vieja, hasta el kilómetro diez en el camino que va de la Carretera Central a Huarochirí, lugar donde comenzó esta delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos sesentidos.

**ENRIQUE MARTINELLI TIZON,**  
Presidente del Senado.

**ARMANDO DE LA FLOR VALLE,**  
Presidente de la Cámara de Diputados.

**CESAREO VIDALON,** Senador Secretario.

**ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN,**  
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos sesentidos.

**MANUEL PRADO.**

**RICARDO ELIAS APARICIO.**

\*  
\* \*